



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/16
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 22 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/16. *Especies exóticas invasoras: gestión de los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, y cuestiones conexas*

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo los efectos negativos que tienen las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo en la diversidad biológica, y el riesgo de fugas y liberaciones,

Reafirmando que los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies, que figura como anexo a la decisión VI/23* siguen proporcionando orientaciones a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y todos los interesados en la diversidad biológica,

Recordando su aliento a las Partes, en la decisión IX/4, a hacer uso de la orientación de la evaluación del riesgo y otros procedimientos y normas elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y otras organizaciones pertinentes,

Recordando también la petición efectuada al Secretario Ejecutivo, en la decisión XI/28, de que continuara los esfuerzos de cumplimiento recogidos en los párrafos 11, 12 y 13 de la decisión IX/4 A y el párrafo 13 de la decisión X/38, especialmente en lo tocante a los avances en su relación con las entidades promulgadoras de normas reconocidas por la Organización Mundial de Comercio (la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión del Codex Alimentarius, y otras organizaciones pertinentes,

* Durante el proceso de adopción de esta decisión, un representante formuló una objeción explícita y recalcó que estimaba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto si existía una objeción explícita. Varios representantes expresaron sus reservas al respecto del procedimiento que condujo a la adopción de esta decisión (véase el documento UNEP/CBD/COP/6/20, párrafos 294-324).

1. *Adopta* la orientación voluntaria relativa a la elaboración y aplicación de medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, que figura en el anexo de la presente decisión, señalando que las medidas tomadas en virtud de esta Orientación deben ser coherentes con las obligaciones nacionales e internacionales aplicables;

2. *Insta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a divulgar ampliamente la presente orientación y a fomentar su utilización para la elaboración de reglamentos, códigos de conducta u otras orientaciones, según proceda, por parte de los Estados, la industria y las organizaciones competentes en todos los niveles, y a facilitar la armonización de medidas;

3. *Invita* a las Partes, Gobiernos y otros órganos competentes a que pongan a disposición información pertinente, incluidos los resultados de evaluaciones de riesgo sobre especies exóticas invasoras y listas de especies, así como las Estrategias y planes de acción nacionales para las especies exóticas invasoras, a través del mecanismo de facilitación o la Asociación de información mundial sobre especies exóticas invasoras;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y organizaciones pertinentes, estudie formas y medios para abordar los riesgos asociados con el comercio de especies silvestres introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, advirtiendo que parte de este comercio se realiza en forma no reglamentada, no declarada o ilegal, incluido, entre otras formas de abordaje, mediante la mejora de la cooperación con las autoridades responsables de controlar el tráfico de fauna silvestre, y que informe al respecto al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión anterior a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo

ORIENTACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ABORDAR LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS COMO MASCOTAS, ESPECIES DE ACUARIOS Y TERRARIOS Y COMO CARNADA VIVA Y ALIMENTO VIVO

Objetivos y naturaleza de la presente orientación

1. La presente orientación tiene por objetivo asistir a los países y organizaciones competentes en la elaboración y aplicación de medidas, a nivel nacional, regional, subregional y otros, para abordar los riesgos asociados a la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Aporta elementos que las autoridades competentes pueden utilizar para la elaboración de reglamentos o códigos de conducta, o que las organizaciones internacionales, la industria y las organizaciones de la sociedad civil pueden utilizar en los códigos de conducta voluntarios y otro tipo de orientaciones.
2. La introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, es una subcategoría de “escape” como vía de introducción. El escape consiste en el movimiento de organismos en estado de cautividad o confinamiento al medio ambiente natural. Por esta vía, los organismos son inicialmente importados o transportados intencionalmente en condiciones confinadas, y después se escapan. Ello puede incluir la liberación intencional, accidental o descuidada de organismos vivos al medio ambiente, por ejemplo casos como

la eliminación de alimentos vivos en el medio ambiente o el uso de carnada viva en sistemas de agua no confinados.

3. A efectos de la presente orientación, se entiende que las mascotas, especies de acuarios y terrarios y la carnada viva y el alimento vivo incluyen los grupos taxonómicos inferiores e híbridos (incluidos los híbridos entre organismos autóctonos y organismos ajenos a la región a la que se vayan a importar o por la cual se transporten).
4. La presente orientación se aplica a la importación o al transporte a un país o a un área biogeográfica específica dentro de un país, según proceda, de mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, incluido el comercio por Internet. Esta orientación es pertinente para los Estados, organizaciones competentes, la industria y los consumidores, incluidos todos los actores en la cadena de valor (tales como importadores, criadores, mayoristas, minoristas y clientes). En el caso de alimento vivo, esto incluye también restaurantes y mercados.
5. La orientación es de carácter voluntario y no se pretende que afecte las obligaciones internacionales existentes. Su objetivo es emplearla en combinación y como apoyo con otros tipos de orientaciones pertinentes, por ejemplo los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies; normas, directrices y recomendaciones elaboradas en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria o en el marco de la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión del Codex Alimentarius y otras organizaciones competentes; y códigos voluntarios pertinentes.

Prevención y conducta responsable

6. La industria y todos los actores deberían conocer los riesgos que plantean los organismos exóticos que podrían convertirse en especies invasoras y los potenciales efectos perjudiciales que ello supone para la diversidad biológica, a nivel de ecosistemas, hábitats, especies y genes, y las repercusiones conexas sobre la salud del ser humano, sus medios de vida y sus economías. Los Estados, la industria y organizaciones pertinentes deberían llevar a cabo campañas de sensibilización del público sobre este tema.
7. En general, y como prioridad, los Estados, las organizaciones pertinentes y la industria deberían fomentar el uso de especies que se haya comprobado que no son invasoras, en el caso de las especies utilizadas como mascotas y especies de acuarios y terrarios.
8. Los Estados, las organizaciones pertinentes y la industria deberían desalentar o prohibir la utilización de carnada viva que pueda plantear un riesgo de invasión o propagación de patógenos o parásitos.
9. Los Estados, las organizaciones pertinentes y la industria deberían sensibilizar a los compradores, compradores potenciales, proveedores, vendedores, consumidores y consumidores potenciales acerca de la importancia de la manipulación segura y cuidados adecuados ante los organismos vivos mascotas y especies de acuarios y terrarios, así como de la manipulación segura y la eliminación en condiciones de seguridad de las especies invasoras utilizadas como carnada viva o alimento vivo.
10. Los Estados, las organizaciones pertinentes, la industria y los consumidores deberían manipular toda mascota, especie de acuarios y terrarios y especie usada como carnada viva o alimento vivo que sea potencialmente invasora, de forma responsable y con el máximo cuidado. Deberían adoptar, cuando sea posible y adecuado, las medidas enumeradas en el párrafo 18 a continuación.

Evaluación y gestión de riesgos

11. Al planificar la importación o el transporte de mascotas, especies de acuarios y terrarios y especies usadas como carnada viva o alimento vivo a un país o a una región biogeográfica diferenciada dentro de un país, donde no sean autóctonas, los Estados, las organizaciones pertinentes o la industria deberían llevar a cabo una evaluación de riesgo. La evaluación de riesgo puede basarse en evaluaciones realizadas anteriormente y otra información disponible. La evaluación del riesgo debería considerar, entre otras cosas:
 - a) La probabilidad de escape de organismos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, de su situación de confinamiento (incluida la liberación accidental o descuidada);
 - b) La probabilidad de que la especie se establezca y de que se propague;
 - c) Los efectos que pueden tener el establecimiento y la propagación de la especie en la diversidad biológica y la importancia de esos efectos, incluida la hibridación con especies nativas derivando así en una pérdida de diversidad biológica y en repercusiones conexas en las actividades productivas y en la salud del ser humano, y la importancia de esos efectos;
 - d) El riesgo de propagación de patógenos y parásitos.
12. La evaluación de la probabilidad de escape debería tener en cuenta las características específicas de la especie, así como las medidas existentes para retenerla en condiciones de confinamiento.
13. Si la evaluación de riesgo indica que el riesgo asociado con la mascota, especie de acuario o terrario o especie usada como carnada viva o alimento vivo es aceptable, la especie podrá ser importada o transportada al país o a una zona biogeográfica definida dentro del país. En el caso de que surgieran nuevos datos que pudieran cambiar el resultado de la evaluación, es posible que los Estados, las organizaciones pertinentes y la industria necesiten repetir la evaluación de riesgo.
14. Si la evaluación de riesgo indica que el riesgo asociado con la mascota, especie de acuario o terrario o especie usada como carnada viva o alimento vivo, no es aceptable, se deberían adoptar medidas para prevenir los riesgos. Esto podría incluir el requisito de adoptar una o varias de las medidas que se enumeran en el párrafo 18 a continuación.
15. Si la evaluación de riesgo indica que el riesgo asociado a la mascota, especie de acuario o terrario o especie usada como carnada viva o alimento vivo no es aceptable y las medidas de gestión de riesgos no son suficientes para atenuar el riesgo, no se debería permitir la importación o transporte de la especie como mascota, especie de acuario y terrario o especie usada como carnada viva y alimento vivo.
16. Las especies exóticas como mascotas, especies de acuario o terrario o especies usadas como carnada viva o alimento vivo que no se hayan sometido a una evaluación del riesgo se tratarán cual si tuvieran el potencial de convertirse en especies exóticas invasoras.
17. Las normas, directrices y recomendaciones elaboradas por las organizaciones promulgadoras de normas reconocidas por el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio puede que sean pertinentes en la realización de las evaluaciones de riesgos.

Medidas

18. Existen varias medidas para abordar los riesgos asociados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Los ejemplos de dichas medidas, incluyen, entre otros:
- a) Asegurarse de que se instrumenten medidas eficaces para evitar que tales especies escapen (por ejemplo, métodos seguros de confinamiento, manipulación y transporte);
 - b) Sensibilizar y crear capacidad entre todos los que trabajan en el transporte, la manipulación, la venta, el uso o el cuidado de tales especies, sobre el riesgo que comporta y las medidas adecuadas para impedir su escape (por ejemplo, métodos seguros de confinamiento, manipulación y transporte);
 - c) Desalentar o prohibir a los usuarios, consumidores, propietarios, comerciantes y tenedores de organismos vivos la liberación de organismos en el medio ambiente natural y, en caso de que se produzca un escape, instarles a o exigirles que adopten medidas inmediatas para recapturar el organismo y, si procede, comuniquen el escape a las autoridades competentes para facilitar una respuesta rápida;
 - d) Prestar servicios seguros y trato humanitario para la devolución, reventa, adopción o eliminación de especies no deseadas;
 - e) Asegurarse de que se instrumenten medidas de respuesta adecuadas, incluidas medidas de erradicación y control, a fin de hacer frente a una posible introducción, establecimiento y propagación;
 - f) Asegurarse de que los compradores y vendedores de carnada viva y alimento vivo empleen métodos seguros y adecuados de eliminación de los alimentos vivos;
 - g) Asegurarse de que se toman medidas de control adecuadas para impedir las importaciones ilegales, el tránsito y la exportación o reexportación;
 - h) Alentar el uso, donde proceda, de organismos estériles, como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo;
19. Todo envío de mascotas, especies de acuarios y terrarios y especies usadas como carnada viva y alimento vivo deberían indicar claramente el grupo taxonómico (en el grupo taxonómico más bajo conocido y, si es posible, el genotipo, empleando el nombre científico y el Número de serie taxonómico o alternativas a dichos números), así como cualesquiera prescripciones sobre cautividad o confinamiento, manipulación y transporte.
20. Los envíos podrán etiquetarse como posible peligro para la diversidad biológica, a menos que se haya comprobado que son seguros para su importación a determinado país o región biogeográfica definida dentro del país en cuestión.

Intercambio de información

21. Los resultados de las evaluaciones de riesgo deberían ponerse a disposición del público y compartirse entre las Partes, mediante el mecanismo de facilitación u otro medio apropiado.
22. Los Estados podrían mantener listas de las especies que se ha comprobado que son seguras para su importación a sus territorios o a regiones biogeográficas definidas dentro de sus territorios, así como

para sectores específicos, incluida información detallada de su ámbito natural y una clara definición de los países o regiones biogeográficas para los que se haya comprobado que son seguros.

23. Los Estados deberían mantener listas de especies que se haya evaluado que tienen posibilidades de convertirse en invasoras y que estén asociadas con riesgos inaceptables para la diversidad biológica, y poner dichas listas a disposición a través del mecanismo de facilitación u otros medios apropiados.

Coherencia con otras obligaciones internacionales

24. Las medidas adoptadas en virtud de la presente orientación deberían adoptarse en forma coherente con las obligaciones internacionales aplicables, por ejemplo, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, y las organizaciones que promulgan las normas reconocidas por el presente acuerdo, así como en cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
-